1. VISTOS los autos del expediente RA-02/2019, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de Comisionado Propietario de la referida entidad de interés público ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto al desahogo de la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, aprobado el 9 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve; y

RESULTANDO

2. I. Glosario: Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Acuerdo IEE/CG/A025/2019: Acuerdo con clave y número IEE/CG/A025/2019,

emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto al desahogo de la consultad formulada por el Partido Acción Nacional, aprobado el 09 nueve de mayo

del 2019 dos mil diecinueve.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Colima.

Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Colima.

Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Ley de Medios: Ley Estatal del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral.

PAN: Partido Acción Nacional.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del

Estado.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado.

- II. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:
- 4. **2.1 Presupuesto asignado al Partido Acción Nacional.** El Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A011/2018, asignó al PAN un monto mensual de \$398,362.83 (trescientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.) por concepto de Financiamiento Público Ordinario, a otorgarse a partir del mes de enero y hasta el mes de septiembre.

1

¹ Salvo expresión en contrario, las fechas referidas en la presente resolución corresponderán al año 2019 dos mil diecinueve.

- 5. **2.2 Origen de las multas.** Al PAN le han sido impuestas diversas sanciones que se advierten en la demanda². Dichas multas tienen un porcentaje de deducción que impactan en el financiamiento público ordinario en el respectivo Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 6. **2.3 Consulta del Partido Acción Nacional.** De conformidad con las constancias que obran en autos, el 8 ocho de abril³, el PAN por conducto de su Comisionado Propietario, presentó una consulta relacionada con las multas señaladas en el punto inmediato anterior.
- 2.4 Aprobación del Acuerdo IEE/CG/A025/2019. El 9 nueve de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A025/2019.
- 8. **2.5 Presentación del Recurso de Apelación.** Inconforme con el Acuerdo citado en el punto inmediato anterior, el 15 quince de mayo, se recibió en el Instituto Electoral, el Recurso de Apelación para impugnar el Acuerdo IEE/CG/A025/2019.
- 9. 2.6 Trámite del Recurso de Apelación. A las 13:30 trece horas con treinta minutos del 16 dieciséis de mayo, se hizo del conocimiento público la recepción del Recurso de Apelación del promovente, en contra del Acuerdo IEE/CG/A025/2019, por el plazo de 72 setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el recurso de mérito; durante el plazo en comento no compareció tercero interesado alguno, circunstancia que se advierte de la manifestación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.⁴
 - 10. III. Recepción, Radicación del expediente en el Tribunal Electoral y Cumplimiento de requisitos de procedibilidad.
 - 11. **3.1 Recepción.** El 22 veintidós de mayo, se recibió en este Tribunal Electoral, el oficio IEEC/PCG-301/2019, signado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Consejo General, mediante el cual remitió a este Tribunal Electoral la documentación siguiente: el escrito del Recurso de Apelación del Promovente, el acto impugnado, el Informe Circunstanciado, y demás constancias relativas al recurso interpuesto.
 - 12. 3.2 Radicación. El 23 veintitrés de mayo, se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número de registro RA-02/2019.

² Multas derivadas de los Acuerdos identificados con las claves y números siguientes: INE/CG/1115/2018, INE/CG/1298/2018, INE/CG/1270/2018 y INE/CG/54/2019.

³ Dato contenido en la foja 1 del Acuerdo IEE/CG/A025/2019.

⁴ Aserto contenido en el punto V del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 2 del citado informe.

- 13. 3.3 Certificación del cumplimiento de requisitos. veinticuatro de mayo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.
- 14. IV. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

- 15. PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer v resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso a), 26, 44, 46, y 47 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, inciso b) y 47 del Reglamento Interior, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, a través de legítimo representante, para controvertir una determinación emitida por el Consejo General.
- 16. SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad. De las actuaciones se que se encuentran satisfechas contempladas por el artículo 2° en relación con el diverso 9o., fracción I, 11, 12, 21, 22, 26, 44, 46 y 47 de la Ley de Medios, como a continuación se precisa.
- 17. a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad electoral responsable del mismo; se presentó ante la autoridad señalada como responsable del acto impugnado; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que considera le causa la determinación impugnada, mencionó los preceptos legales que consideró violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes y plasmó su firma autógrafa, con lo cual cumple lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios.
- 18. **b) Oportunidad.** De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Tratándose de periodos no electorales, son hábiles los días de lunes

a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

- 19. Sobre el particular, la autoridad responsable al remitir su informe circunstanciado manifiesta que notificó al ahora actor, el pasado 13 trece de mayo⁵, aserto que se corrobora con la copia certificada de la cédula de notificación que obra en autos.⁶
- 20. En ese sentido, la parte actora contaba, a partir del 13 trece de mayo, con 4 cuatro días hábiles para impugnar el Acuerdo IEE/CG/A025/2019. Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios que en la parte que interesa establece lo siguiente:

Artículo 11.- Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, <u>serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes</u> a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, <u>se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna</u>...

Artículo 12.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

<u>Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio...</u>

El énfasis es realizado por este órgano jurisdiccional.

21. En este contexto, tal y como lo establece el arábigo inserto en líneas anteriores, el PAN al haber sido notificado de la multireferida resolución, el 13 trece de mayo, resulta evidente que el plazo que éste tenía para impugnarlo, vencía el 17 diecisiete del citado mes, atento a lo siguiente:

Notificación del acto impugnado	Primer día e Inicio del plazo ⁷	Segundo día y presentación del Recurso de Apelación	Tercer día	Cuarto día, Vencimiento del plazo ⁸
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo

22. Por lo anteriormente descrito, es que este Tribunal Electoral estima que el medio de impugnación se tiene presentado de manera oportuna, toda vez que, la parte actora fue notificada del acto reclamado, el 13 trece de mayo, por lo que al presentar el Recurso de Apelación ante el Instituto Electoral, el pasado 15 quince del citado mes, bajo dichas circunstancias, lo hizo dentro del término

4

⁵ Aserto contenido en el punto II del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

Documental que fue enviada por la Consejera Presidenta del Consejo General al remitir el informe circunstanciado.
A partir del día siguiente de aquel en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se

hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 12, último párrafo de la Ley de Medios. 8 Los recursos y juicios deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 11 de la Ley de Medios.

legal de 4 cuatro días que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, conclusión que es compartida por la autoridad responsable.9

- 23. c) Legitimación y personería. El promovente se encuentra debidamente legitimado, pues de acuerdo con los artículos 9o., fracción I, inciso a), y 47, fracción I ambos de la Ley de Medios, prevé instaurar este Medio de Impugnación a los Partidos Políticos por medio de representantes legítimos.
- 24. En esa línea argumentativa, el ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de Comisionado Propietario del PAN ante el Consejo General, personalidad que le fue reconocida por el Instituto Electoral al rendir su informe circunstanciado 10, está legitimado para incoar el Recurso de Apelación en estudio.
- 25. De tal modo, se encuentra colmado el requisito de personería, como el de legitimación a que se refieren los artículos 90., fracción I, inciso a), y 47, fracción I, ambos de la Ley de Medios.
- 26. d) Causales de improcedencia. El artículo 32 de la Ley de Medios, establece seis hipótesis generales, estimadas como causales de improcedencia de los medios de impugnación a que se refiere el artículo 5º del mismo cuerpo normativo, entre éstos, el recurso de apelación y de la lectura realizada a la demanda presentada por el apelante no se advierte que, en el presente caso, se configure alguna de ellas.
- 27. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Política local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso a), 26, 44, 46 y 49 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción IV y 47 del Reglamento Interior, se

RESUELVE

ÚNICO: SE ADMITE el Recurso de Apelación, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y registro RA-02/2019, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Comisionado Propietario, en contra del acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el pasado 9 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

⁹ Aserto contenido en el punto III del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

¹⁰ Aserto contenido en el punto I del Informe Circunstanciado rendido por la Consejera Presidenta del Consejo General, visto a foja 1 del citado informe que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

Notifíquese personalmente a la parte actora por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta y en los estrados de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, ambos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 39, 41 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y la Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien da fe.

6

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA MAGISTRADA NUMERARIA GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA MAGISTRADO NUMERARIO

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS